



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Daniel Alexander Chica Echeverri y Tatiana Paulina Villa Vásquez
Radicado	05001 31 10 001 2023 00643 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	Nº981

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados a su vez por la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 577 y ss. del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Divorcio de Mutuo Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores DANIEL ALEXANDER CHICA ECHEVERRI y TATIANA PAULINA VILLA VÁSQUEZ.

SEGUNDO. – TRAMITAR la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, canon 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – En la forma y términos del poder conferido se reconoce personería a la estudiante de derecho **ANDREA ELIZABETH QUELAL TARAPUES**, identificada con C.C. N°1.007.268.507, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para que represente los intereses de las partes.

QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto canon 151 del Código General del Proceso, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a las partes, entiendo por ello que, no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenado en costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d171a0e5020de26515f29168d5413df0907d715db68d4d4b10dcdf0473062db**

Documento generado en 27/10/2023 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>